

4475

RESOLUCION No. 01.Q.II.

OSWALDO ROJAS H.  
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE el Director de la División Informática, ha emitido el Memorando No.SC.IA.DI.2001.304 de 3 de agosto del 2001, en el que consta que COMPAÑÍA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA CIAGRO, no ha presentado los balance generales anuales desde el año 1993 hasta la presente fecha, encontrándose inmersa en la causal prevista en el numeral 9 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías, de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No. IJ.DJDL.01.1339 de 14 de septiembre del 2001, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de COMPAÑÍA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA CIAGRO; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-01062 de 24 de mayo del 2001,

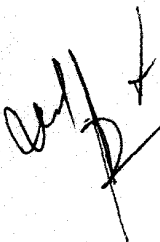
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a COMPAÑÍA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA CIAGRO, constituida con domicilio en el cantón Guayaquil, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del mismo cantón, el 5 de abril de 1956, inscrita en el Registro Mercantil, bajo el No.268, REP.1944, el 6 de abril de 1956. Posteriormente cambio su domicilio al Distrito Metropolitano de Quito mediante escritura pública celebrada ante al Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de mayo de 1965, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito bajo el No.1930, Tomo 103 de 28 de diciembre de 1972.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a la representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que ésta cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.



COMPAÑÍA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA CIAGRO

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que ejecutoriada esta resolución, el Notario Cuarto del cantón Guayaquil en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el señor Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidadora a la Dra. Tamara Valdivieso, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR a la representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º, 5º. y 6º., de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

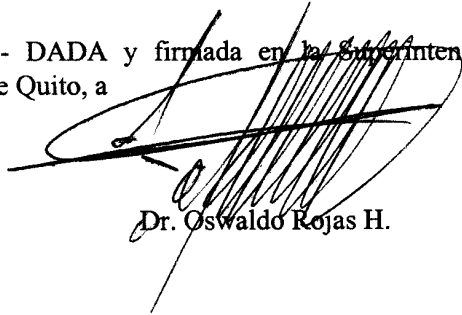
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta resolución.

COMPAÑÍA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA CIAGRO

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el  
Distrito Metropolitano de Quito, a

18 SET. 2001



Dr. Oswaldo Rojas H.

MVDEA/pcs  
Exp.3034  
Trámite No.23865

*apl*